

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Edicto sobre información pública del proyecto de «acondicionamiento y nuevo enlace de Los Cristianos a Guía de Isora por el sur, P.K. 101,8 al 104,8 Chayofa. Los Cristianos TF-L» (Tenerife).

Pág.

1164

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Anuncio Información pública construcción de un observatorio de espectromía en Montaña del Cabezón, Izaña, término municipal de La Orotava (Tenerife).

Pág.

1164



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

453 ORDEN de 29 de abril de 1986, por la que se regula el régimen de subvenciones a asociaciones y organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Decreto Territorial 415/84, de 13 de abril, sobre distribución de competencias y estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deportes, confiere en su artículo II al titular de la misma la competencia sobre el fomento de la actividad cultural de la juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Atendiendo la necesidad de instrumentar una normativa que regule la concesión de subvenciones a asociaciones y organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, promoviendo con ello la potenciación del asociacionismo juvenil, mediante las Ordenes de 23 de mayo y 23 de septiembre de 1985, la Consejería de Cultura y Deportes determinó el régimen de concesión mencionado.

Sin embargo, la experiencia obtenida en la aplicación de la normativa vigente, hace necesario disponer de una única Norma que posibilite ampliar el abanico de peticionarios, los requisitos para las concesiones y los plazos para presentación de solicitudes.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Territorial 1/83, de 14 de abril y demás disposiciones vigentes:

DISPONGO:

Artículo 1º.— Es objeto de la presente regular el régimen de concesión de subvenciones a asociaciones y organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Artículo 2º.— Podrán solicitar subvenciones aplicables a finalidades juveniles las siguientes entidades y organismos:

2.1.— Las asociaciones y organizaciones juveniles que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en

el Registro de Asociaciones de la Consejería de la Presidencia.

2.2.- Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud públicas privadas que careciendo de interés lucrativo, realicen actividades en favor de la juventud.

2.3.- Los grupos o colectivos juveniles que, sin estar constituidos legalmente en asociaciones y organizaciones, promuevan un proyecto de actividades ocasional.

2.4.- Las personas físicas que presenten un programa o proyecto de actividades a desarrollar por un amplio colectivo de jóvenes o en colaboración con alguna Entidad prestadora de servicios a la juventud.

Artículo 3º.- Las subvenciones tendrán como finalidades promover y apoyar las acciones y actividades sociales, culturales, formativas, recreativas y de tiempo libre que proporcionen el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias asociaciones y organizaciones, así como el desarrollo de la vida de su comunidad.

Son subvencionables las siguientes actividades que en materia juvenil promueven las asociaciones, entidades y personas previstas en el artículo dos:

3.1.- Actividades de animación socio-cultural:

- Semanas de Juventud.
- Animación en Centros Juveniles.
- Programas destinados a Casa de Juventud.
- Concursos, muestras, seminarios, cursos, talleres, debates y otras actividades de animación.

3.2.- Programas de información y asesoramiento que faciliten un mayor conocimiento en el terreno de: la delincuencia, las toxicomanías, la sexualidad, el cooperativismo, etc.

3.3.- Actividades de verano: campamentos, albergues, acampadas, colonias, rutas de aventuras, marchas y cursos de aire libre.

3.4.- Cursos de formación de directores, animadores y monitores de tiempo libre.

3.5.- Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil, previo el asesoramiento de la Dirección General de Juventud.

3.6.- Proyectos municipales de política integral de juventud.

Artículo 4º.- Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos programas o proyectos que contemplen:

- Las actividades de signo docente y los viajes escolares y extraescolares.

- Las actividades propias de los Clubs deportivos.

Artículo 5º.- Los peticionarios a que se refiere el artículo dos, deberán presentar la siguiente documentación en las Direcciones Territoriales de Cultura y Deportes de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

5.1.- Instancia individualizada por cada actividad o proyecto, firmada por el representante legal de la Entidad y en su caso, por la persona responsable, dirigida por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deportes, según el modelo que se adjuntará como Anexo.

5.2.- En su caso, certificación expedida por el Secretario del Organismo, acreditativo del acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Pleno de la Corporación, por el que decide la formulación de la solicitud.

5.3.- Programa detallado y presupuesto desglosado de la actividad a realizar y por la cual se solicita la subvención.

5.4.- En su caso, certificado del importe y conceptos destinados al área de Juventud en el Presupuesto Ordinario y Vigente.

5.5.- En su caso, programa de actividades de la Consejería o Consejalía de Juventud para el año en curso.

5.6.- En su caso, certificación acreditativa de figurar la asociación u organización juvenil en el Registro de Asociaciones de la Consejería de la Presidencia.

5.7.- En su caso, declaración en la que se haga constar los organismos a los que solicita la subvención por la misma actividad.

5.8.- En los casos de grupos ocasionales, documento de la Entidad o Institución avalista.

Artículo 6º.- Las peticiones de subvenciones se efectuarán como mínimo con 15 días de antelación a la fecha de inicio de la actividad, resolviéndose cada una en el siguiente mes de su recepción en la Dirección General de la Juventud.

Artículo 7º.- En el caso de que la instancia o documentación fuese incompleta o incorrecta las Direcciones Territoriales de Cultura y Deportes reclamarán el complemento o rectificaciones necesarias.

Si el error u omisión no es subsanado por el interesado en el término de diez días hábiles, las Direcciones Territoriales de Cultura y Deportes podrán archivar de oficio el expediente, dando cuenta a la Dirección General de Juventud.

Artículo 8º.- Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

8.1.- Que el programa o la actividad respondan a las finalidades de esta Orden, quedando su planificación y objetivos claramente especificados.

8.2.- Que el proyecto de actividad sea de ámbito:

- 1.- Regional.
- 2.- Insular.
- 3.- Local.

8.3.- Que el carácter de la actividad sea marcadamente social y dirigido a las clases más desfavorecidas de la sociedad.

8.4.- Que la actividad sea abierta a jóvenes en general.

8.5.- El mayor número de participantes o beneficiarios en el programa.

Artículo 9º.- El acuerdo que adopte el órgano competente para la concesión de subvenciones será comunicado al interesado mediante notificación de la Dirección General de Juventud, la cual promoverá los correspondientes trámites administrativos para la liquidación del importe de la subvención concedida.

Artículo 10º.- Toda subvención concedida conlleva la condición para la organización o entidad beneficiaria de hacer figurar en la propaganda y documentación impresa el logotipo del Gobierno de Canarias y la leyenda: «Gobierno de Canarias. Consejería de Cultura y Deportes. Dirección General de Juventud» según el modelo tipográfico correspondiente y según los casos, los términos «con la colaboración» o «con el patrocinio».

Artículo 11º.- Sin perjuicio de lo dispuesto legalmente para el recibo de subvenciones, los beneficiarios quedarán obligados a:

11.1.- Comunicar a la Dirección General de la Juventud con una antelación mínima de 8 días de la fecha de inicio de la actividad y en un plazo no superior a 7 días, la finalización de la misma.

11.2.- Admitir la presencia de evaluadores designados por la Dirección General de la Juventud, al objeto de evaluar los informes que procedan.

11.3.- Presentar en los dos meses siguientes a la finalización de la actuación la siguiente documentación:

11.3.1.- Memoria detallada de la actividad realizada según el modelo adjunto.

11.3.2.- Facturas acreditativas del gasto realizado por un importe mínimo igual a la subvención concedida.

11.3.3.- Ejemplar triplicado de toda la documentación impresa generada por la actividad o programa.

Artículo 12º.- El incumplimiento por el beneficiario del destino para el que fue concedida la subvención determinará la no exigibilidad de la misma o en el caso de que ya se hubiese percibido, su devolución íntegra, en la forma establecida en el Decreto Territorial 200/85, de 13 de junio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán acogerse al régimen previsto en esta Orden las solicitudes de subvenciones que habiéndose presentado entre el 1 de diciembre de 1985 y la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, en cuanto se ajusten a sus previsiones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas las Ordenes Departamentales de 23 de mayo y 23 de septiembre de 1985, reguladoras de régimen de concesión de subvenciones a entidades juveniles.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Se faculta al Director General de Juventud, para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

2.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

454 *DECRETO 63/1986 de 4 de abril, por el que se constituye y regula el Registro Regional de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales.*

Conforme al mandato constitucional corresponde a los poderes públicos promover la prestación de servicios sociales para que la libertad y la igualdad del individuo, y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, facilitando a su vez la participación de la iniciativa privada sin finalidad de lucro en la consecución de dichos objetivos.